



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

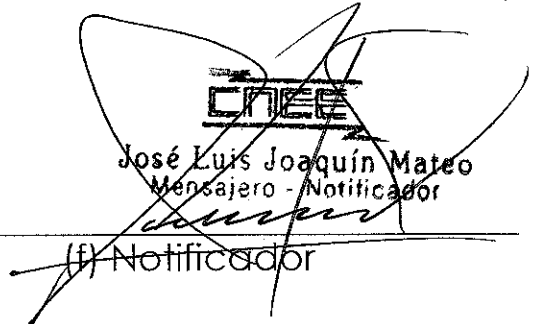
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 13 minutos del día 12 de enero de dos mil nueve, en **7a. avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre, Sótano 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-1-2009**, de fecha **seis de enero de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a Claudio Saucedo, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-140
Exp.: GTPN-90-08


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-1-2009 Guatemala, 6 de enero de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 47 estipula, "La Comisión, con el asesoramiento del AMM elaborará las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte (NTAUCT). Este documento incluirá los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del MM o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar existentes que impliquen una modificación de la potencia intercambiada..."; Así mismo el artículo 51 del referido Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 33-98, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en el artículo 11 regula que "En los casos de nuevas instalaciones de generación, Transporte o demanda, se entiende que el solicitante gestionó y obtuvo oportunamente una autorización en los términos del Título II del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para lo cual presentó estudios eléctricos en satisfacción de lo exigido en las Normas de Estudio de Acceso al Sistema de Transporte...", así mismo el artículo 12 de las Normas referidas establece, "Generalidades sobre los estudios eléctricos. Al conectarse una nueva generación o demanda al sistema, o realizarse una ampliación del Sistema de Transporte y/o en los sistemas de prestadores de la Función de Transportista, debe verificarse que la nueva instalación no producirá efectos adversos en el sistema o en caso de producirlos, proceder a su evaluación, señalando las posibles correcciones que se necesiten realizar con el fin de viabilizar el acceso de nuevos participantes(...) En los estudios se podrá presentar más de un escenario, pero en cualquiera de ellos los datos y parámetros son los definitivos (...) Al conectarse una nueva generación o demanda al sistema, o realizarse una ampliación del Sistema de Transporte y/o en los sistemas de prestadores de la Función de Transportista, deberán estudiarse los efectos de estos sobre el sistema..."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de noviembre de 2008, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó ante esta Comisión, la nota identificada como O-553-378-2008, mediante la cual solicitó autorización para la rotación de transformadores de potencia, de la forma siguiente: Sustituir el Transformador de Potencia de 69/13.8 KV, 22 MVA, de Subestación Huehuetenango por uno de 28 MVA de iguales tensiones; Sustituir el Transformador de Potencia de 69/13.8 KV, 14 MVA de Subestación Coban con el transformador de 22 MVA proveniente de Subestación Huehuetenango; Sustituir el Transformador de potencia de 69/13.8 KV, 7 MVA de Subestación San Julián con el transformador de 69/13.8 KV 14 MVA provenientes de Subestación Coban; Sustituir el transformador de potencia de 69/13.8 KV de 3.5 MVA de Subestación Sta. Elena (La Cumbre) con el transformador de 69/13.8 KV de 7 MVA proveniente de Subestación San Julián.

CONSIDERANDO:

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, pretende efectuar la rotación de transformadores de potencia antes indicada, y de conformidad con los artículos 11 y 12 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT), al realizar una ampliación de transporte, la entidad solicitante debe obtener autorización en los términos del Título II del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para lo cual debe presentar a esta Comisión los estudios eléctricos de conformidad con las Normas respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-56, de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, emitió opinión recomendando que ETCEE si debe plantear a la Comisión una Solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte. Así mismo la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante GJ-Dictamen-1612 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se pronunció al respecto, recomendando que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, debe solicitar a esta Comisión Ampliación a la Capacidad de Transporte, para realizar el procedimiento tal como lo establece el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Denegar la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de no autorizar la sustitución de los transformadores de potencia de las subestaciones Huehuetenango, Coban, San Julián y Santa Elena (La Cumbre).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- ii. Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer sobre la rotación de los transformadores de potencia, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá presentar solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, de conformidad con el marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

